

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED] z
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	157/BUAP-16/2013

de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo la Comisión, un recurso de revisión en contra de la respuesta anterior.

IV. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 157/BUAP-16/2013. En dicho auto se ordenó notificar el auto de radicación la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, y entregarle una copia del recurso de revisión, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto. Asimismo, se hizo del conocimiento de la hoy recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones, así como ofreciendo pruebas. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El cuatro de julio de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación al requerimiento realizado mediante el auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, respecto a la publicación de sus datos personales, constituyendo su negativa para publicarlos.

VI. El veinticinco de julio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurridos y por ofrecidas las constancias

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
Recurrente:	██z
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	157/BUAP-16/2013

XI. El siete de noviembre de dos mil trece, se desahogó una diligencia en las oficinas del Sujeto Obligado a fin de verificar la información materia de la solicitud.

XII. El veintiuno de octubre de dos mil trece, se ordenó dar vista a la recurrente para que se manifestase en relación con la información que amplió el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de la entrega de la información y se dijo al Sujeto Obligado que ésta autoridad no es el medio para notificar a la recurrente la entrega de la información que hizo llegar a esta comisión.

XIII. El cuatro de noviembre de dos mil trece, se ordenó turnar los autos para resolver el recurso de revisión a fin de determinar si el medio de impugnación había quedado sin materia.

XIV. El doce de noviembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]z**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **157/BUAP-16/2013**

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado entregó información adicional a la primera que entregó, por lo que conviene estudiar la pregunta, la respuesta, la ampliación de la misma y los agravios en este punto a fin de determinar si el medio de impugnación quedó sin materia.

La recurrente solicitó el número de alumnos que ingresaron a un posgrado en dos mil nueve y de éstos, ¿Cuántos se titularon?

El Sujeto Obligado contestó que la información se encontraba en la página institucional www.transparencia.buap.mx en obligaciones de transparencia fracción XXIV en información relevante en la opción anuario universitario.

Como motivos de inconformidad expresó la recurrente que no se le había entregado la información como la pidió además que era información estadística que debía ser pública.

El Sujeto Obligado en su informe respecto al acto adujo que, el recurso era improcedente toda vez que en la página a la que se le refirió en obligaciones de transparencia fracción XXIV sobre información relevante en la opción anuario universitario se encontraba en anuario estadístico del año dos mil nueve, que la recurrente no revisó en relación a número de titulados, que la información tal cual se requería por la solicitante no se tenía o no se contaba con ella en su totalidad, que a partir del año dos mil doce por lo que la información relevante y de interés público a que se refiere la fracción XXIV del artículo once de la Ley de la materia no les es aplicable.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
Recurrente: ██████████ z
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 157/BUAP-16/2013

Por otro lado, el Sujeto Obligado envió un correo electrónico a la recurrente con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece en el cual comunicó: ***“... es por lo que el acceso se dará en la forma en que lo permite la información y se le pondrá a disposición la documentación con la que se cuenta en la forma en que se halla en nuestro control interno, además de que en su solicitud no se precisa el medio para su entrega, por ello, le anunciamos que la modalidad para que se imponga de los datos y registros solicitados será en consulta directa, concediéndole quince días hábiles ...”***

También consta en el expediente que con fecha siete de octubre de dos mil trece se desahogó una diligencia en las oficinas del Sujeto Obligado, en la que en síntesis se hizo constar:

“...pusieron a la vista once fojas que corresponden a parte del Anuario Estadístico 2009-2010 que refiere contiene la información materia de la solicitud, que exhibe y solicita se agregue a la presente acta; asimismo manifiesta que ha solicitado la información a la dependencia generadora, que aún no le contesta y que una vez recibida se exhibirá al órgano garante como complemento de la información presentada en esta diligencia...”

Asimismo, el catorce de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado exhibió a esta Comisión una foja, misma que manifestó el día de la diligencia no contaba aún con ella, información que consiste en:

“... con el presente le envió un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio No. 682/13 me permito informar a usted, de acuerdo con los reportes de la plataforma del PNPC-CONACYT, el número de estudiantes que ingresaron a un programa de posgrado en 2009 y el número de los que se han titularon hasta el momento:

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]z**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **157/BUAP-16/2013**

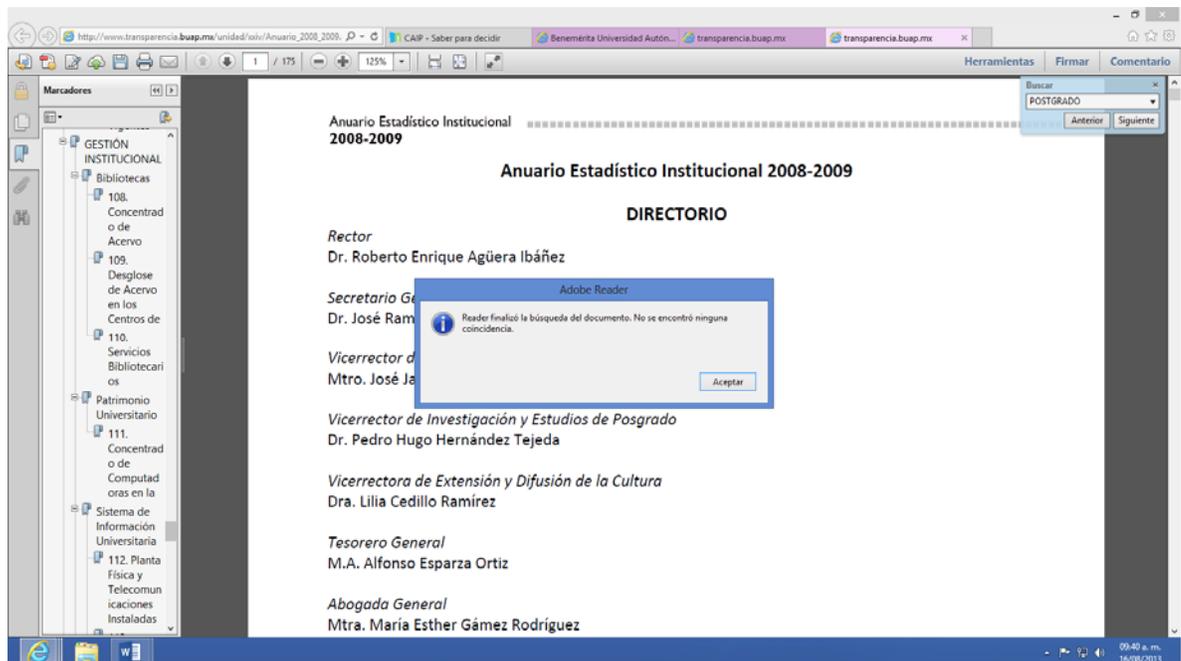
<i>Programa</i>	<i>Ingreso</i>	<i>Titulados</i>
<i>Especialidades</i>	<i>106</i>	<i>42</i>
<i>Maestrías</i>	<i>770</i>	<i>417</i>
<i>Doctorados</i>	<i>95</i>	<i>35</i>

Sin otro particular,...

En razón de lo anterior, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Materia que prevé que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se haga saber al solicitante la dirección electrónica completa misma que no fue proporcionada, pues en el anuario estadístico no se encontraba la información de cuántas personas se habían titulado de los que ingresaron a un posgrado en dos mil nueve, situación que se corrobora con la información exhibida a esta Comisión como complemento de la diligencia realizada, desprendiéndose también de lo anterior que la información no se le proporcionó a la recurrente, pues no corre agregado en autos el correo electrónico que se le haya enviado y no es certera la afirmación de la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado al manifestar que la recurrente no mencionó medio para recibir la notificación, pues del mismo expediente se desprende que sí conocía su dirección electrónica ya que en la solicitud de información consta y en la primera y segunda ampliación que hizo el Sujeto Obligado se hicieron mediante correo electrónico enviado a la recurrente, por lo que no se puede tener por sobreseído este asunto, ya que debió entregar la información a la recurrente y esta Comisión no es el medio para entregar una respuesta a los recurrentes, pues es una obligación del Sujeto Obligado en términos del artículo 10 fracción II de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **157/BUAP-16/2013**

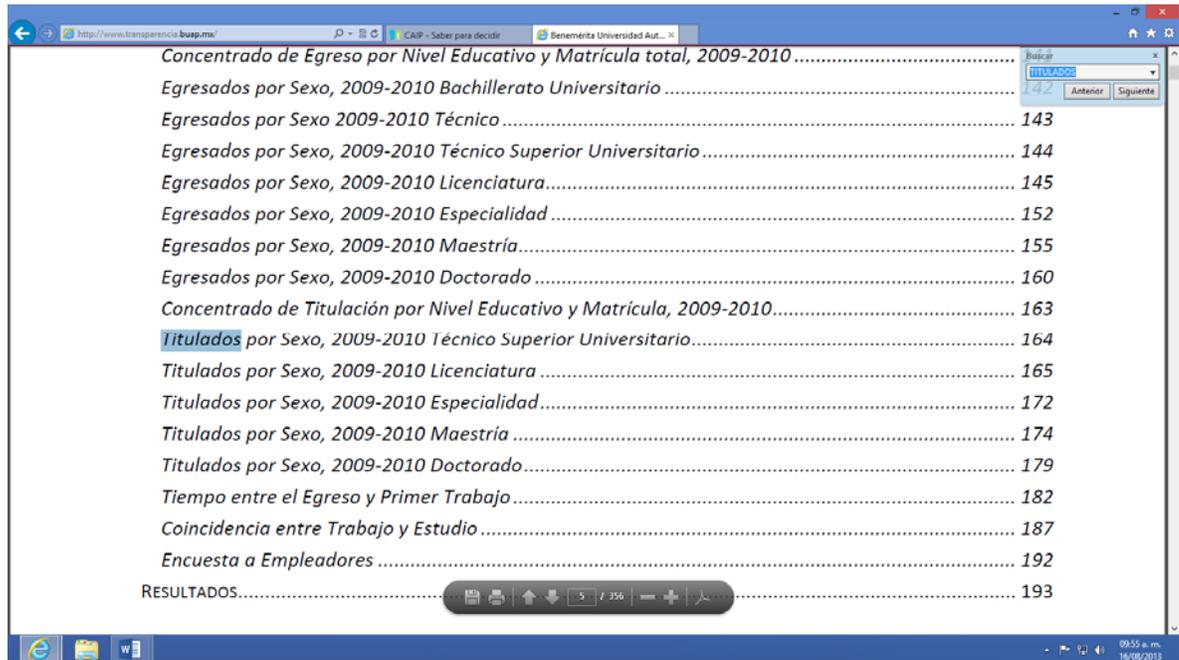
lo afirmó en su oficio presentado a esta Comisión con fecha quince de agosto de dos mil trece se desprende que solo existe en el anuario dos mil ocho dos mil nueve no hay referencia alguna a la palabra postgrado:



Solo existen referencias en la página 34, 42 y siguientes a la matrícula de alumnos de nuevo ingreso y reingreso por nivel educativo y un desglose por maestría y doctorado de las diversas escuelas o áreas, pero en dos mil ocho dos mil nueve no hay ninguna referencia a personas tituladas, sólo ingresos e inscripciones.

Por lo que hace al anuario dos mil nueve y dos mil diez, sí existe referencia a los titulados con desglose por sexo, en maestría, especialidad y doctorado:

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]** z
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **157/BUAP-16/2013**



Concentrado de Egreso por Nivel Educativo y Matrícula total, 2009-2010	
Egresados por Sexo, 2009-2010 Bachillerato Universitario	
Egresados por Sexo 2009-2010 Técnico	143
Egresados por Sexo, 2009-2010 Técnico Superior Universitario	144
Egresados por Sexo, 2009-2010 Licenciatura	145
Egresados por Sexo, 2009-2010 Especialidad	152
Egresados por Sexo, 2009-2010 Maestría	155
Egresados por Sexo, 2009-2010 Doctorado	160
Concentrado de Titulación por Nivel Educativo y Matrícula, 2009-2010	163
Titulados por Sexo, 2009-2010 Técnico Superior Universitario	164
Titulados por Sexo, 2009-2010 Licenciatura	165
Titulados por Sexo, 2009-2010 Especialidad	172
Titulados por Sexo, 2009-2010 Maestría	174
Titulados por Sexo, 2009-2010 Doctorado	179
Tiempo entre el Egreso y Primer Trabajo	182
Coincidencia entre Trabajo y Estudio	187
Encuesta a Empleadores	192
RESULTADOS	193

También existen referencias como anteriormente dijimos a matrículas de nuevo ingreso y reingreso por los niveles de maestría y doctorado.

Sin embargo no se hace referencia alguna a ¿Cuántos alumnos se titularon, de aquellos que ingresaron en dos mil nueve? y el Sujeto Obligado afirmó que se encontraba en dicha página la información y a la recurrente no hizo manifestación alguna de lo que sí dijo en su informe respecto del acto o resolución reclamada a manera de justificación, es decir, que la información no la tenía en la forma que la solicitó la recurrente y que debía deducirla de la información existente pues no estaba obligado a tenerla, por lo que en su informe acepta que no está la información requerida por la recurrente y a ella le dijo que sí se encontraba ahí.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.
Recurrente: ██████████z
Ponente: José Luis Javier Fregoso
Sánchez
Expediente: 157/BUAP-16/2013

Cabe mencionar que de la información que está en la página y en los archivos mencionados no se puede deducir la misma pues cada ciclo escolar hay titulados, pero no necesariamente los titulados en ese ciclo escolar, son los que entraron en el ciclo escolar dos mil nueve, ya que cada maestría tiene diferentes programas y por tanto aunque la recurrente lea el contenido de todo el documento no podrá encontrar dicha información, pues las maestrías y doctorados no se cursan en un ciclo escolar.

El Sujeto Obligado envió un correo electrónico a la recurrente con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece en el cual comunicó lo siguiente:

“...la información requerida por Usted mediante solicitud de fecha 3 de junio del año en curso, y que ahora es materia del Recurso de Revisión ante la CAIP, cuyo folio es 157/BUAP-16/2013, tendiente a que se le proporcione número de alumnos que ingresaron a un posgrado en 2009 y de éstos cuántos se titularon y en razón de no contar con un documento único que procese tal requerimiento, es por lo que el acceso se dará en la forma en que lo permite la información y se le pondrá a disposición la documentación con la que se cuenta en la forma en que se halla en nuestro control interno, además de que en su solicitud no se precisa el medio para su entrega, por ello, le anunciamos que la modalidad para que se imponga de los datos y registros solicitados será en consulta directa, concediéndole quince días hábiles contados a partir del siguiente en que reciba vía correo electrónico el presente comunicado, para que acuda a las oficinas de la Unidad de Transparencia de la BUAP, ubicadas en calle cuatro sur 104, Edificio Carolino, Centro Histórico de esta ciudad, en horario de 11.00 hrs. A 14 .00 hrs...”

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]z**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **157/BUAP-16/2013**

Consta en el expediente que con fecha siete de octubre de dos mil trece se desahogó una diligencia en las oficinas del Sujeto Obligado, en la que en síntesis se hizo constar:

“...pusieron a la vista once fojas que corresponden a parte del Anuario Estadístico 2009-2010 que refiere contiene la información materia de la solicitud, que exhibe y solicita se agregue a la presente acta; asimismo manifiesta que ha solicitado la información a la dependencia generadora, que aún no le contesta y que una vez recibida se exhibirá al órgano garante como complemento de la información presentada en esta diligencia...”

Asimismo, con fecha catorce de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado exhibió a esta Comisión una foja, misma que manifestó el día de la diligencia no contaba aún con ella, información que consiste en:

“... con el presente le envió un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio No. 682/13 me permito informar a usted, de acuerdo con los reportes de la plataforma del PNPC-CONACYT, el número de estudiantes que ingresaron a un programa de posgrado en 2009 y el número de los que se han titularon hasta el momento:

Programa	Ingreso	Titulados
Especialidades	106	42
Maestrías	770	417
Doctorados	95	35

Sin otro particular,...

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.
Recurrente: ██████████z
Ponente: José Luis Javier Fregoso
Sánchez
Expediente: 157/BUAP-16/2013

...

XII. Información pública: *todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 54.-

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

III. *Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...”*

Así las cosas, se advierte que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, esto consta en el expediente en la foja cincuenta y cuatro, pues la información existe y fue exhibida a esta autoridad, por lo que el Sujeto Obligado queda constreñido a dar respuesta en la forma solicitada a la recurrente, y esto no consta en el expediente y por ello la recurrente interpuso su recurso, no siendo facultad de esta autoridad notificar a la recurrente la información sino del Sujeto Obligado quien además como ya se dijo, sí le consta el medio para poder notificarle la misma.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
Recurrente:	██z
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	157/BUAP-16/2013

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]z**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **157/BUAP-16/2013**

trece de noviembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel,
Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos
(01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico
jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el
cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO